



## EMERGENCIA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y HABITACIONAL

### Ley 27782

#### Zonas afectadas por los incendios en la Provincia de Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### EMERGENCIA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y HABITACIONAL EN ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1°- Declárase la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo nacional, en la provincia de Córdoba, específicamente en las localidades ubicadas en las Sierras de Córdoba y en aquellos departamentos afectados por los incendios ocurridos durante los meses de agosto y septiembre de 2024. Esta declaración se realiza con el fin de adoptar todas las medidas conducentes a combatir los incendios en la provincia de Córdoba para restaurar y restablecer las zonas afectadas y prevenir nuevos focos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes 26.815 y 27.287, en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego y la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 2°- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, destinará una partida extraordinaria para intervenir y asistir inmediatamente a los fines de la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas afectadas.

Estas acciones se implementarán en coordinación con el gobierno de la provincia de Córdoba y los gobiernos municipales de las localidades afectadas, respetando los protocolos establecidos por el Plan Nacional de Manejo del Fuego. Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados serán definidas conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de las personas damnificadas y la restauración del medio ambiente y la biodiversidad afectada.

Artículo 3°- Encomiéndese al Poder Ejecutivo, en conjunto con las autoridades provinciales de Córdoba y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, adoptar las medidas para preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas. Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

Artículo 4°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas por los incendios en las Sierras de Córdoba, conforme a lo establecido por la ley 27.287, en relación con la gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales.



En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y teniendo en cuenta la situación particular de las actividades económicas, productivas, artesanales, turísticas y otras fuentes de ingresos fundamentales en la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

- a) Líneas de créditos con tasas bonificadas destinados tanto a la reparación de viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;
- b) Facilitar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales permitiendo su reactivación económica mediante la suspensión y renovación de las obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando un alivio inmediato a los productores y trabajadores afectados por las pérdidas económicas;
- c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas antes de la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida sin el riesgo de sanciones financieras inmediatas.

Artículo 5°- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, en forma extraordinaria y por única vez, en las zonas afectadas, conforme la gravedad de los daños causados por el evento y su duración.

Artículo 6°- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27782

VICTORIA VILLARUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2024

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.782 (IF-2024-108393847-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 1° de octubre de 2024, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de octubre de 2024.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.





Dante Javier Herrera Bravo

e. 25/10/2024 N° 76048/24 v. 25/10/2024

**Fecha de publicación 25/10/2024**





MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXVIII - N° 197  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 301**

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

**VISTO:** el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de octubre de 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Lucía LAFERRIERE, D.N.I. 29.256.845, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 44° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Lucía LAFERRIERE, quien resultó quinta en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 18 de septiembre del año 2024, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3952/24, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Lucía LAFERRIERE en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Lucía LAFERRIERE, D.N.I. 29.256.845, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el

**Decreto N° 302**

Córdoba, 26 de septiembre de 2024

**VISTO:** el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de octubre de 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cum-

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 301.....	Pag. 1
Decreto N° 302.....	Pag. 1
Decreto N° 308.....	Pag. 2
Decreto N° 2044.....	Pag. 2

**MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA**

Resolución N° 398.....	Pag. 3
------------------------	--------

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

Resolución N° 16 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 17 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 18 - Letra:D.....	Pag. 5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Resolución Normativa N° 12.....	Pag. 6
---------------------------------	--------

**POLICÍA DE LA PROVINCIA**

Resolución N° 81747 - Letra:J.....	Pag. 8
------------------------------------	--------

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Acuerdo N° 33.....	Pag. 9
--------------------	--------

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 44° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

plidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Virginia ARATO, D.N.I. 32.925.168, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 49 Nominación del Centro Judicial Capital perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada

uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Virginia ARATO, quien resultó tercera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 18 de septiembre del año 2024, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3953/24, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora María Virginia ARATO en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora María Virginia ARATO, D.N.I. 32.925.168, como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 49° Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPÉZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 308

Córdoba, 27 de septiembre de 2024

**VISTO:** Que la Señora Ministra de Desarrollo Humano Lic. Liliana Montero debe ausentarse transitoriamente desde el lunes 30 de septiembre al viernes 11 de octubre del 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7 del Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, dispone que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Que se designa al Señor Ministro de Seguridad, para que subrogue a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano mientras dure su ausencia.

Por todo ello, las normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Señor Ministro de Seguridad, Juan Pablo Quinteros, (M.L. N° 18.175.021) para que subrogue a la Señora Ministra de Desarrollo Humano, desde el lunes 30 de septiembre al viernes 11 de octubre del 2024, ambos inclusive.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el Señor Ministro de Seguridad, y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO – JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2044

Córdoba, 6 de diciembre 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0385-003626/2022 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2022/RC-00000069 de la Agencia Córdoba Cultura S.E., se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I de la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Área Producción, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Teatro Libertador General San Martín de la citada; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 2022/CL-00000001 y 2022/CL-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes de Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripcio-

nes de los postulantes desde el 10 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/CL-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones, actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área Producción, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Teatro Libertador General San Martín de la Agencia Córdoba Cultura S.E., corresponde a la señora Mariana Laura DÓMINA.

Que obra el Visto Bueno del señor Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E. a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Agencia actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley

N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 506/2023 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de la Agencia Córdoba Cultura S.E. con el N° 2023/DC-00000301, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1428/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Mariana Laura DÓMINA, D.N.I. N° 24.521.378, en el cargo de Jefa de Área Producción, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Teatro Libertador General San Martín de la Agencia Córdoba Cultura S.E., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2022/RC-00000069 de la citada Agencia, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos de la Agencia actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora DÓMINA, de los requisitos de los artículos 12,13 y concordantes de la Ley 7233 y su Reglamentación, así como de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 506/2023 de la Secretaría General de la Gobernación, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN.

## MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

### Resolución N° 398

Córdoba, 27 de Septiembre de 2024.-

**VISTO:** El Expediente N° 0435-001534/2024, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Desastre Agropecuario, a partir del 1° de Septiembre de 2024 y hasta el 31 de Agosto de 2025, para productores agropecuarios que desa-

rollen actividades agrícolas (agrícolas, forestales y frutihortícolas) y actividades ganaderas, tamberas y apícolas que se vieron afectados por los incendios ocurridos en zonas productivas, acaecidos entre los meses de agosto y septiembre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 1/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por los referidos incendios.

Que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que el área técnica dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales produce informe técnico, por medio del cual se da cuenta de los daños causados por los incendios ocurridos. Seguidamente, el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales propicia la declaración de Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Desastre Agropecuario, éstas radican en la eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, el artículo 6 del Decreto N° 2449/2023, los artículos 4, 5, inciso b), y 8, inciso a), concordantes y correlativos de la Ley N° 7121, los artículos 130 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 290/2021 - y la Ley N° 10.927, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Bioagroindustria con el N° 2024/00001047 y con el N° 2024/00001056.

**EL MINISTRO DE  
BIOAGROINDUSTRIA  
RESUELVE**

**Artículo 1° DECLARAR**, a partir del día 1° de Septiembre de 2024 y hasta el día 31 de Agosto de 2025, en estado de Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios (agrícolas, forestales, frutihortícolas, ganaderos, tamberos y apícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante los meses de agosto y septiembre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 2° DETERMINAR** que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza a las cuotas 9, 10, 11 y 12 del año 2024 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2024, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agro-

pecuarios comprendidos en el artículo precedente y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

**Artículo 3° ESTABLECER** para los productores beneficiados por la presente Resolución que hubieren abonado los impuestos referidos en el artículo precedente, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**Artículo 4° LA** Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas dependiente Ministerio de Economía y Gestión Pública, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Artículo 5° ESTABLECER** que, a partir de la fecha del presente instrumento legal los productores alcanzados por las disposiciones de este acto podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto se disponga, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014.

**Artículo 6° ESTABLECER** que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente instrumento legal, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

**Artículo 7° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2024/00000398

FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

### Resolución N° 16 - Letra:D

Córdoba, 19 de marzo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0727-048072/2024, en que se propician realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra Desarrollo Social y Promoción del Empleo, deviene conveniente y neces-

sario en este estadio, adecuar los créditos presupuestarios del Programa 662-001 "Hábitat", Partida 12.06.00.00, por la suma total de pesos doce mil quinientos treinta y ocho millones (\$ 12.538.000.000), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros, a más de adecuar el Plan de Inversiones Públicas, siempre Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024, Ley N° 10927; todo a los fines de solventar la la creación de treinta y ocho (38) nuevos playones deportivos, recreativos y sociales en la ciudad capital y veinticuatro (24) más en el interior provincial, buscando fortalecer así el tejido urbano-social y fomentando la participación ciudadana.

Que, por delegación del Poder Ejecutivo, el Órgano Coordinador de los

Subsistemas que conforman el Sistema de Administración Financiera, está facultado para ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, salvo concretas limitaciones (Artículo 32 de la Ley N° 10.835, texto reglamentado por Decreto N° 486/2023); a su vez, el aludido órgano Coordinador – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública - por intermedio de esta Secretaría de Administración Financiera, es el responsable de la coordinación, supervisión y mantenimiento del Sistema de Administración Financiera (Artículo 11 de la Ley N° 10.835).

Que, con sustento en los aludidos artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al 2024/DAL-00000199,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial,

Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 04 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-00000016

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## Resolución N° 17 - Letra:D

Córdoba, 20 de marzo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0184-066320/2024, en que se propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado y postulado por el señor Ministro de Seguridad, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 750 "Ministerio De Gobierno Y Seguridad- Área Central", por el importe de pesos quince mil trescientos sesenta millones (\$ 15.360.000.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar la adquisición de vehículos automotores equipados destinados al Programa Provincial Guardias Locales de Prevención y Convivencia creado por Ley N° 10.954.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la aludida modificación presupuestaria.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Sub-

secretaría de Presupuesto y Contaduría General y lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia, al N° 2024/DAL-00000207,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 6 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-00000017

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## Resolución N° 18 - Letra:D

Córdoba, 22 de marzo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0053-002146/2024 en que se propicia realizar adecuaciones al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por los señores Ministros de Bioagroindustria y de Infraestructura y Servicios Públicos, deviene necesario y conveniente en este estadio, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y adecuar el Plan de Inversiones

Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, ello a los fines de solventar obras que hacen al control y ordenamiento hídrico en la Provincia de Córdoba, esto es, construcción, conservación mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, y limpieza de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial del agua de cuencas hídricas.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la aludida modificación presupuestaria.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia, al N° 2024/DAL-00000210,

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modifi-

cación de Crédito Presupuestario N° 3 (Rectificación) y N° 4 (Rectificación) que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-00000018

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución Normativa N° 12

Córdoba, 27 de Setiembre de 2024

**VISTO:** la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Jurisdicción de Recaudación solicita modificaciones a la Resolución Normativa 1/2023 atento a que se ha avanzado en el desarrollo informático para posibilitar a los martilleros liquidar y pagar el Impuesto de Sellos y los aportes al Fondo de Prevención de Violencia Familiar a través de la página web de la Dirección General de Rentas como autoliquidación.

QUE teniendo en cuenta la buena experiencia recogida desde la implementación de la liquidación para agentes del Impuesto de Sellos a través de la página web del organismo, se considera conveniente dejar de usar el software domiciliario SELLOS.CBA, que ha quedado tecnológicamente muy limitado para su actualización e incorporación de nuevas funcionalidades, y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones de todos los agentes del Impuesto de Sellos.

QUE a la fecha dicho software sólo estuvo previsto para ser utilizados por: a) los martilleros como agentes del Impuesto de Sellos y para generar el aporte al mencionado fondo, y b) por escribanos para declarar y abonar lo retenido/recaudado por instrumentos anteriores a la implementación del sistema SIDANO.

QUE es necesario reglamentar sobre el uso del nuevo sistema para los Martilleros Públicos y establecer la vigencia de su implementación, como así también actualizar determinadas operatorias en la liquidación del Impuesto de Sellos tanto para contribuyentes como para agentes, conforme lo vigente en la actualidad.

QUE consecuentemente se debe adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y modificatorias, eliminando el Capítulo 3 del Título II del Libro III y sustituir los artículos del Capítulo 2 de ese Título y otros artículos vinculados con la liquidación del Impuesto de Sellos.

QUE por disposición del inciso e) del artículo 17 del Código Tributario la utilización del sistema de liquidación a través de la página web será obligatoria para los martilleros a partir del día 1° de Diciembre de 2024, no obstante podrán utilizarlo voluntariamente a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y modificatoria;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 41 por el siguiente texto:

"Régimen especial de presentación de declaración jurada - Sistema de transferencia electrónica de datos - Osiris en Línea

Artículo 41.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas, para los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral y los agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -para periodos anteriores a la vigencia del sistema SIRCAR- el sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LÍNEA implementado por la AFIP a través de la Resolución General N° 1345/2002 y modificatorias, bajo las condiciones estipuladas por la Resolución General N° 474/1999 y modificatorias de esa Administración. El mismo será de utilización obligatoria para todos los contribuyentes y agentes que deban presentar declara-

raciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante los sistemas que operan a través del circuito OSIRIS.

Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, deberán considerarse los procedimientos y formas que se establecen en esta Resolución para cada aplicación o sistema.”

II. SUSTITUIR el Artículo 44 por el siguiente texto:

“Pago electrónico de obligaciones tributarias contribuyentes/agentes de retención, percepción y/o recaudación

Artículo 44.- Establecer un procedimiento de pago de obligaciones impositivas a través de transferencias electrónicas de fondos en las entidades bancarias autorizadas, denominado pago electrónico el cual operará mediante el sitio previsto por la AFIP a través de las Resoluciones Generales N° 942/2000 y N° 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección.

El procedimiento mencionado en el párrafo anterior será de uso obligatorio, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los agentes de retención, percepción y recaudación del mencionado impuesto únicamente para periodos anteriores a la vigencia del sistema SIRCAR.”

III. SUSTITUIR el Artículo 342 por el siguiente texto:

“Declaración jurada Impuesto de Sellos por actos, contratos y operaciones por instrumentos privados - Exención Contrato de Locación de bienes inmuebles urbanos.

Artículo 342.- Los contribuyentes o responsables deberán reponer el Impuesto de Sellos a través de la emisión del formulario F-2000. Para ello, deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas.

De tratarse de contratos de locación de bienes inmuebles urbanos, conforme la exención prevista por el inciso 35) del Artículo 287 del Código Tributario, los contribuyentes o responsables deberán emitir desde la página web de esta Dirección el Formulario citado, el cual contendrá una leyenda que exprese que dicho acto se encuentra encuadrado en la mencionada normativa, obrando como constancia de exención.

A los fines de determinar si corresponde la exención prevista en el inciso 35) del Artículo 287 del Código Tributario deberá considerarse el monto del Impuesto de Sellos sin descontar el premio estímulo por pago a través de medios electrónicos establecido en el Artículo 413 del Decreto N° 2445/2023.”

IV. SUSTITUIR el Artículo 344 por el siguiente texto:

“Artículo 344.- El contribuyente o responsable confirmará los datos en carácter de declaración jurada y como tal se generará el formulario F-2000 para los actos, contratos u operaciones de los cuales sea parte y/o responsable. El importe que surja de dicha declaración jurada deberá ser abonado, a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas, mediante el formulario F-1010. Este formulario deberá generarlo en la opción correspondiente de la página web indicando el número de identificación del contrato consignado en el F-2000.”

V. SUSTITUIR el Artículo 348 por el siguiente texto:

“Pago a cuenta de actos contratos y operaciones cuya base imponible no pueda determinarse al momento de su instrumentación

Artículo 348.- Cuando el valor de los actos sujetos al impuesto de Sellos sea indeterminado, los contribuyentes o responsables repondrán el pago a cuenta del mencionado Impuesto, tal como lo prevé el Artículo 285 del Código Tributario, a través de la emisión de la declaración jurada del Impuesto de Sellos (F-2000).

Cuando finalice el contrato y corresponda el pago de la diferencia el contribuyente deberá solicitar, mediante los canales de atención no presenciales establecidos en el Artículo 7 de la presente, el cálculo correspondiente adjuntando para ello el instrumento respectivo con la identificación del número de contrato consignado en el formulario F-2000 en el cual se liquidó el pago a cuenta. Por esta vía se le enviará el formulario con la diferencia a abonar.

Deberá tenerse en cuenta que, a los fines del cálculo de la diferencia, ésta deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días de haber finalizado el acto. Vencido el plazo se liquidará con alícuota incremental y los recargos resarcitorios correspondientes.”

VI. SUSTITUIR el Artículo 507 por el siguiente texto:

“A) Declaración jurada y pago a través de la web de los contribuyentes autorizados y de los agentes de retención, percepción y/o recaudación

Artículo 507.- Los contribuyentes autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto -a excepción de los sujetos encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y los escribanos- están obligados a la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a las operaciones del citado tributo a través de la página web de la Dirección General de Rentas [www.rentascordoba.gov.ar](http://www.rentascordoba.gov.ar). Dicha presentación y pago se efectuará tanto como agente de retención y/o percepción, como de contribuyentes cuando revistan ambos caracteres.

Quienes se encuentren obligados a la presentación de las declaraciones juradas quincenales deberán efectuar la presentación dichas declaraciones, a través de la mencionada página web, con el detalle de las operaciones, adjuntando el archivo de extensión .txt con el diseño obrante en el Anexo XVI de la presente Resolución. Aceptado dicho archivo podrá obtener la constancia de su presentación (F-2001). La obligación de presentar la declaración jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.

A los fines de realizar el pago quincenal de los importes declarados y de los recargos resarcitorios cuando sean procedentes, el agente deberá emitir la liquidación respectiva a través de la opción habilitada en la página web.

Las multas se abonarán por la página web una vez que la Dirección General de Rentas las genere en el perfil tributario del contribuyente y/o responsable del Impuesto de Sellos.

El pago podrá realizarse, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, solamente con los medios de pagos allí habilitados.

Los martilleros públicos deberán liquidar y pagar de acuerdo a lo previsto en el artículo 510 de esta normativa”

VII. SUSTITUIR el Artículo 508 por el siguiente texto:

“B) Escribanos de registro

Artículo 508.- Los escribanos de registro de la Provincia de Córdoba -titulares, adscriptos y suplentes- deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por cada acto, instrumento o escritura que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Deberán utilizar el sistema SIDANO (Sistema verificador, integrador y administrador de datos notariales) para la presentación de la declaración jurada y pago de los importes retenidos del Impuesto de Sellos. El sistema opera por internet, y será de utilización obligatoria desde el 01 de julio de 2018. Los pagos deberán realizarse generando el formulario F-427 y el mismo se efectivizará en forma presencial -ante entidades recaudadoras autorizadas- o en forma electrónica a través de los medios previstos en la página web de esta Dirección.”

VIII.SUSTITUIR el Artículo 510 por el siguiente texto:

“C) Martilleros públicos

Artículo 510.- Los martilleros públicos de la Provincia que actúen como agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título V del Libro III del Decreto N° 2445/2023 deberán declarar y pagar las operaciones gravadas por el Impuesto de Sellos a través de la página web de la Dirección General de Rentas [www.rentascordoba.gob.ar](http://www.rentascordoba.gob.ar).

En dicha página web deberán efectuar, por operación, la presentación de la declaración jurada del Impuesto de Sellos informando todos los datos necesarios para determinar el impuesto y el sistema emitirá el formulario F-2000. A tales fines, deberá tener en cuenta el instructivo que se encuentra en la página web.

En los casos de subastas y/o remates judiciales en la misma declaración jurada se adicionará el Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar - Título IV de la Ley N° 9505 y modificatorias.

El importe que surja de dicha declaración jurada -y los recargos resarcitorios e intereses por mora cuando correspondan- deberán ser abonados, a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas, mediante el formulario F-1010. Este formulario deberá generarlo en la opción correspondiente de la página web indicando el número de identificación del contrato consignado en el F-2000.”

IX. DEROGAR el CAPÍTULO 3: APLICATIVO DOMICILIARIO SELLOS. CBA del Título II del Libro III con sus artículos y epígrafes.

X. SUSTITUIR el Artículo 544 por el siguiente texto:

“Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar

Artículo 544.- Establecer que el que el aporte previsto en el Título IV de la Ley N° 9505, modificatorias y complementarias, deberá ser depositado dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de acta de subasta y/o remate judicial, en cualquiera de las Entidades Recaudadoras habilitadas, y deberá liquidarse, en forma conjunta con la declaración jurada del Impuesto de Sellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 510 de esta resolución.

Alternativamente, cuando la Dirección de Rentas lo determine, dichos aportes se liquidarán y abonarán a través del formulario F-948 emitido por Rentas.”

**ARTÍCULO 2°.-** La utilización de la página web para la declaración jurada y pago del Impuesto de Sellos y Fondo para Prevención de la Violencia Familiar será de uso obligatorio para los martilleros públicos a partir del 1° de diciembre de 2024. No obstante, podrán utilizar opcionalmente dicho sistema a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente en el boletín oficial.

Quienes hubieren optado por su uso luego no podrán volver a utilizar el aplicativo SELLOS.CBA.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## POLICÍA DE LA PROVINCIA

### Resolución N° 81747 - Letra:J

Córdoba, 26 de septiembre de 2024.

**VISTO** el Expediente N°: 0182-044753/2024, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 3/2024 para la “ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, AUTOMOTORES Y CUBIERTAS PARA MOTOCICLETAS VARIAS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (DPTO. TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN”

#### CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 “Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración

Pública Provincial”, reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 43° de la Ley N°: 10.927/2023 y Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N°: 352/2024.

#### EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública N°: 3/2024 destinada a

la "ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, AUTOMOTORES Y CUBIERTAS PARA MOTOCICLETAS VARIAS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (DPTO. TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN"; hasta la suma total estimada de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 143.500.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 10 (Repuestos, Accesorios y He-

rramientas Menores), Subparcial 01 (Repuestos y Accesorios para Medios de Movilidad), hasta la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 143.500.000) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICIA

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Acuerdo N° 33

En la Ciudad de Córdoba a diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Leandro GORIA, Héctor R. DAVID, Viviana YACIR y Maximiliano CALDERÓN y ACORDARON

**Y VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....**

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
RESUELVE:**

1°.... 2°: CONFECCIONAR en este acto nuevo orden de méritos, con la rectificación apuntada en este Acuerdo, es decir incorporando a la concursante Florencia Bellusci en octavo lugar, con 71,28 puntos. 3: Protocolícese, notifíquese y archívese.

**ORDEN DE MERITOS VOCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE**

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 14 de octubre de 2024 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO